

**ACUERDO IEEPCO-CG-118/2021 POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA RATIFICACIÓN DEL TITULAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

**ABREVIATURAS**

<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>LIPEEO</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-38/2017** mediante el cual se designó al Ciudadano Luis Miguel Santibáñez Suárez como Secretario Ejecutivo por un periodo de 3 años.
- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IV. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-09/2020** mediante el cual se ratificó al ciudadano Luis Miguel Santibáñez Suárez como Titular de la Secretaría Ejecutiva, para un periodo de tres años, comprendido del diecinueve de mayo de dos mil veinte al diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
- V. El quince de julio de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-88/2021** mediante el cual se designó a las personas que ocupan la titularidad de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral, Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y

Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos del quince de julio de dos mil veintiuno al quince de julio del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo siguiente:

TITULAR	CARGO
Gabriela Gómez Esteban	Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
Zaira Tello Hernández	Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
Filiberto Chávez Méndez	Director Ejecutivo de Sistemas Normativos indígenas

De la misma forma, en el referido acuerdo se aprobó la designación de la persona que ocupa la titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siendo el C. Diego Antonio López, la persona designada por el periodo de tres años comprendidos del quince de julio de dos mil veintiuno al quince de Julio de dos mil veinticuatro.

- VI.** Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-90/2021** mediante el cual se designó a la persona que ocuparía la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos del cuatro de agosto del dos mil veintiuno al cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, recayendo la designación en la C. Minerva Patricia Ríos Padilla.
- VII.** Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, a las 20:35 horas del día se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por el Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez mediante el cual presentó ante la Presidencia y el Consejo General, su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto con efectos a partir de la presentación de la misma.
- VIII.** Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a las 15:20 horas del día se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por el C. Diego Antonio López mediante el cual presentó a la Presidencia del Consejo General, su renuncia al cargo de la titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contenciosos Electoral del Instituto con efectos a partir de la presentación de la misma.
- IX.** Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a las 16:27 horas del día se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por el C. Zaira Tello Hernández, mediante el cual presentó a la Presidencia del Consejo

General, su renuncia a la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto con efectos a partir de la hora y fecha de presentación.

- X. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a las 16:45 horas del día se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por la C. Gabriela Gómez Esteban mediante el cual presentó a la Presidencia del Consejo General, su renuncia formal, irrevocable y voluntaria a la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto con efectos a partir de la presentación de la misma.
- XI. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a las 17:42 horas del día, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito signado por la Mtra. Minerva Patricia Ríos Padilla mediante el cual presentó a la Presidencia del Consejo General, su renuncia a la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto con efectos a partir del día y hora que se reciba.
- XII. En tal sentido, debe mencionarse que, si bien el acuerdo que se presentó al pleno del Consejo General contemplaba la ratificación de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Capacitación Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, y de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- XIII. Sin embargo el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en el transcurso del desarrollo de la sesión se presentó la renuncia del Titular de la Secretaría Ejecutiva y posteriormente el día veintisiete de diciembre del año en curso, el de las titularidades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Capacitación Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; en tal sentido se considera que ha habido un cambio en la situación jurídica, y por tanto queda sin materia las ratificaciones de dichas titularidades, no obstante subsiste la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en tal virtud solo se someterá a ratificación la titularidad de esta última Dirección Ejecutiva.

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que la Base V, Apartado C, párrafo segundo inciso c), del artículo 41 de la CPEUM, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad a lo que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. Que los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cumplir las personas que sean designadas para las áreas a que se refiere dicho artículo.  
Así también, que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
6. De igual forma, el en numeral 4 del artículo 24 del Reglamento, establece que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
7. Que el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento, establece que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

8. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
9. Que el artículo 39, fracción VI, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos, y a los Titulares de las Unidades Técnicas.
10. Que el artículo 43, numeral 2 de la LIPPEO establece que el Secretario Ejecutivo y del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de la materia.
11. Que el artículo 47 de la LIPPEO establece que los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán de satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del relativo a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, además deberán tener y acreditar perfil profesional y experiencia en la materia de la dirección de que se trate de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el titular deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.
12. Que el artículo 48 de la LIPEEO, establece las Direcciones Ejecutivas con las que contará el Instituto, las cuales serán las siguientes:
  - I. Organización y Capacitación Electoral;
  - II. Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
  - III. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y
  - IV. Sistemas Normativos Indígenas.
13. Que el artículo 70 de la LIPEEO, establece que el Instituto contará con Unidades Técnicas, dentro de las cuales se encuentra la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
14. Así mismo, con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número **INE/CG1616/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la C. Elizabeth Sánchez González, fue designada como Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, nombramiento que no le ha sido revocado.

15. Como se desprende de los diversos ordenamientos legales mencionados, es una facultad de la Presidencia someter a consideración de los integrantes del Consejo General la propuesta de ratificar a los funcionarios que se encuentren ocupando las Titularidades de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.

De igual forma, es de destacarse que también se establece que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar a las y los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de la secretaría ejecutiva y de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

En consecuencia, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, someter a consideración del Consejo General la ratificación respectiva, dota de certeza, y legalidad la decisión de este Consejo General, y garantiza la eficacia operativa y los trabajos preparatorios de las áreas Ejecutivas y Técnicas de este Instituto dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

16. Ahora bien, tal como se plantea en los numerales XII y XIII del apartado de antecedentes, el acuerdo que se presentó al pleno del Consejo General contemplaba la ratificación de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Capacitación Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, y de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

No obstante lo anterior, el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno durante el transcurso de la sesión, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto la renuncia del Titular de la Secretaría Ejecutiva y posteriormente el día veintisiete de diciembre del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto las renunciaciones de las titularidades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Capacitación Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; en tal sentido se considera que ha habido un cambio en la situación jurídica, y por tanto ha quedado sin materia someter a ratificación las titularidades antes mencionadas, sin embargo subsiste todavía la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en tal virtud solo se someterá a ratificación la titularidad de esta última Dirección Ejecutiva.

17. En ese sentido, por lo que respecta a la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es de resaltarse que en similitud con la primera designación, se estima que al ser la ratificación una figura jurídicamente similar

a la de una designación, debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 24 del Reglamento, que establece que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

De igual forma, por la naturaleza de esta ratificación a la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debe hacerse de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones cuya observancia es general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en ese sentido, las consejerías de dichos órganos, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

18. Conviene subrayar, tal y como se planteó en el apartado de antecedentes, que el quince de julio de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-88/2021** mediante el cual se designó, entre otras, a la persona que ocupa la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en tal acuerdo se realizó la verificación de los requisitos establecidos en la LIPEEO y en el Reglamento, así como la valoración de la formación académica, profesional y conocimientos en materia electoral de las y los ciudadanos que ocuparían dichos cargos.

Por tanto, al tratarse de una propuesta de ratificación, resulta innecesario el dictamen respecto del cumplimiento de requisitos, toda vez que, en el presente año ya se llevó a cabo la revisión correspondiente y se validó por los integrantes de este Consejo General, aunado a que el titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas continúa ejerciendo dicho cargo y no ha desempeñado ningún otro.

En ese sentido, el titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sigue cumpliendo los requisitos formales señalados en el artículo 24 del Reglamento y el 35 de la LIPEEO ya que no han variado, puesto que no ha perdido su nacionalidad, sigue estando inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar; tiene más de treinta años de edad y continúa poseyendo Título profesional, así como los conocimientos y experiencia profesional probada, así también no ha sido condenado por delito alguno y no ha sido inhabilitado para ejercer un cargo, se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y goza de buena reputación. Por lo que hace a los requisitos contenidos en los incisos h), e i), del artículo 24 del Reglamento, constituyen un hecho notorio para este Consejo General, dado

que actualmente continúan desempeñando el mismo cargo y no han desempeñado ningún otro cargo.

19. En ese tenor, como ya ha quedado establecido, el Reglamento de Elecciones en su artículo 24, párrafo 6 prevé que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar a las y los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del artículo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, en sesión convocada para tal efecto y así se evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral, entre otros, la imparcialidad y el profesionalismo en su encargo.

Es decir, el referido artículo en su sexto párrafo determina que se otorga la potestad a la autoridad electoral para que, de acuerdo con sus atribuciones, autonomía e independencia funcional, y de actualizarse los requisitos que la propia norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en ese sentido dentro del plazo establecido en la norma.

Es de resaltar que dicha porción normativa condiciona el ejercicio de esa facultad al presupuesto de renovación de la integración del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lo que implica que es derecho de los nuevos consejeros o consejeras electorales, incluida la presidencia, para que a través de la propuesta que realice esta última, someter a consideración del Consejo General el de ratificar las titularidades de las áreas ejecutivas del instituto.

Esto es así, ya que el Consejo General puede, a petición de los nuevos consejeros o consejeras electorales, incluida su Presidencia, y revisando el cumplimiento de los requisitos, ratificar las titularidades de quienes ocupen esos cargos.

Lo anterior no vulnera ningún derecho ni procedimiento, ya que se hace ejerciendo la facultad que le confiere la porción normativa prevista en el artículo 24, párrafo 6 del Reglamento.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 35, 38 fracción IV, 39 fracción VI, 43, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 24 del Reglamento de Elecciones del Consejo General, emite el siguiente:



**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la ratificación de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, infórmese de la ratificación de los referidos servidores públicos, así como el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del referido Instituto.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro quien además emitió un voto concurrente, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y la Licenciada Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidente; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día veintiséis de diciembre del año en curso y concluida el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Ingeniera Norma Isabel Jiménez López, Coordinadora Administrativa, en funciones de Secretaria de la Sesión Extraordinaria Urgente, en términos del artículo 13, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien dio fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA DE LA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA URGENTE**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**

VOTO CONCURRENTE DEL CONSEJERO ELECTORAL ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO, EN RELACIÓN AL ACUERDO IEEPCO-CG-118/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

En primer lugar, respetuosamente preciso que voto a favor del proyecto al someterse originalmente a nuestra consideración la ratificación de Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral; de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y de Sistemas Normativos Indígenas, así como de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Dejo manifiesto que el proyecto fue sometido fuera de todo procedimiento legal, ya que, dicho proyecto se modificó unilateralmente por la presidencia sin someter a votación dicha modificación como lo establece la normativa, tampoco se puso a consideración del Consejo General una propuesta formal que yo realicé en la sesión respecto a cambiar de sentido del proyecto de acuerdo, y finalmente, se nos consultó a votación a las consejeras y consejeros, sobre un proyecto diferente al que nos fue circulado previamente con la convocatoria, no obstante, es mi convicción ratificar el trabajo de las personas que encabezaron las direcciones y unidad jurídica.

Ahora, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (en adelante ley electoral local), en relación con lo previsto en el inciso b) y d) del numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en tiempo y forma emito el presente voto concurrente.

## Hechos

- I. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-09/2020** mediante el cual se ratificó al ciudadano Luis Miguel Santibáñez Suárez como Titular de la Secretaría Ejecutiva, para un periodo de tres años, comprendido del diecinueve de mayo de dos mil veinte al diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
- II. El quince de julio de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-88/2021** mediante el cual se designó a las personas que ocupan la titularidad de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral, Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y Sistemas Normativos Indígenas, así como la titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos del quince de julio del dos mil veintiuno al quince de julio del dos mil veinticuatro.
- III. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-90/2021** mediante el cual se designó a la persona que ocuparía la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos del cuatro de agosto del dos mil veintiuno al cuatro de agosto de dos mil veinticuatro.
- IV. El día veinticuatro de diciembre a las 21:30 horas, fuimos convocados por la presidencia del Consejo General a sesión extraordinaria urgente para el día veinticinco siguiente a las 18:00 horas, con la finalidad de analizar y discutir el proyecto por el que se propone la ratificación de las y los titulares de las áreas señaladas en párrafos precedentes. Al aprobarse por mayoría de votos el retiro del único punto en el orden del día, se convocó a nueva sesión para el día veintiséis siguiente a las 11:00 horas, la que tras agotarse todas las rondas de discusión fue decretada en receso en diferentes ocasiones hasta llegar a la votación de sólo una parte del acuerdo en la noche del veintisiete de diciembre.

## Razones del disenso

Es de explorado derecho que el procedimiento que se sometió a nuestra consideración, si bien es cierto es una facultad de quienes integramos este consejo general, sea la presidencia o los y las consejeras electorales, también lo es que, en tratándose de un organismo público electoral que se encuentra en la organización de una jornada electiva, la consulta sobre la ratificación debió realizarse en cuanto culminara el proceso electoral en que nos encontramos.

Así lo ha sostenido el máximo Tribunal en la materia al analizar el *Juicio electoral*. SUP-JE-44/2019 promovido por un consejero electoral del Instituto de Baja California, así como en la Tesis XXVI/2019 de rubro **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.**

De la interpretación sistemática, teleológica y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 24, párrafos 1, 4 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que la organización de los comicios es una función estatal a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, los cuales tendrán servidoras y servidores públicos designados conforme el procedimiento respectivo a fin de garantizar el profesionalismo en el desempeño de su cargo.

Los procesos electorales están constituidos por una serie sucesiva y concatenada de actos diversos y complejos, los cuales en forma alguna se pueden suspender y, por el contrario, se deben realizar con celeridad.

En este sentido, si bien el aludido reglamento de elecciones no prevé un supuesto de excepción para suspender el procedimiento de ratificación o remoción de las y los

servidores públicos de los citados organismos públicos, es conforme a derecho esa suspensión cuando se desarrolla un procedimiento electoral, a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones.

Además, el aludido procedimiento de ratificación o remoción se podrá iniciar o continuar en cualquier momento, una vez concluido el proceso electoral respectivo ya que se prevé la posibilidad de que el órgano superior de dirección evalúe el desempeño de los referidos servidores públicos atendiendo a criterios que garanticen que aquellos han cumplido con los principios que rigen la función electoral en su encargo.

En este sentido, el uso del término "podrá" denota la potestad que el legislador reglamentario (INE) otorgó a la autoridad electoral (IEEPCO) para que, de acuerdo con su autonomía e independencia funcional, y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúe o se abstenga de obrar en ese sentido dentro del plazo establecido en la norma.

En otras palabras, la circunstancia de que el legislador reglamentario condicionara el ejercicio de esa facultad al presupuesto de renovación de la integración del órgano superior de dirección del IEEPCO, no implica que en todos aquellos casos en que se surta ese presupuesto, la autoridad electoral forzosamente deba ratificar o remover a los servidores públicos.

Esto es así, ya que en casos que así se justifique, el OPLE puede verificar a *posteriori*, el cumplimiento de los requisitos indispensables para la ratificación o remoción de quienes ocupen esos cargos.

Por otra parte, conforme a la Ley Electoral local, la facultad del órgano superior de dirección para nombrar o remover a los servidores públicos puede ejercerse **en cualquier momento**, pues aquella no prevé una temporalidad para ejercer tal facultad.

Por ello, aun cuando el consejo general hubiere ratificado a los referidos servidores públicos, ello no los hace inamovibles, porque la facultad de su remoción puede ser ejercida en cualquier tiempo.

Sin que lo anterior se traduzca en que la decisión de ejercer esa facultad sea únicamente al arbitrio de la autoridad administrativa electoral, ya que de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, los actos de la autoridad deben estar siempre acotados por los lineamientos que la ley y la autoridad establecen y sujetos a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación.

Es de resaltar que en el Estado de Oaxaca nos encontramos cursando dos procesos electorales del sistema de partidos políticos, el de la renovación de concejalías a los ayuntamientos y diputaciones al congreso del estado, cuyas cadenas impugnativas aún no concluyen y la preparación de las elecciones extraordinarias ni siquiera ha iniciado, esto, a la par que estamos desarrollando los trabajos de organización de la elección de la gubernatura de nuestro Estado, además que, dada la composición de nuestro Estado, estamos con 12 expedientes para analizar en sesión de Consejo General, 11 elecciones ordinarias en análisis de mesa de consejeros, 2 extraordinarias y dos terminaciones anticipadas de mandato que deberán calificarse antes del 31 de diciembre, todos acuerdos relacionados con elecciones de autoridades que renuevan cada año, pero entiendo que, está sesión fue más urgente. Asimismo, ya en los trabajos preparativos del proceso de renovación en los 417 municipios que eligen a sus autoridades bajo su propio sistema normativo indígena.

De lo anterior, tenemos que dada la coyuntura sui generis de nuestro Estado, el proyecto que se propuso a nuestra consideración es contrario a la normativa aplicable, a la interpretación jurisdiccional en la materia y por demás inoportuno.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, 7 inciso e); 15, incisos a) y b); del **REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, solicité se modificara el sentido del proyecto que se puso a nuestra consideración con la finalidad de que fuese analizado en cuanto concluyera el proceso electoral en curso.

La propuesta formal que hice, al iniciar la tercera ronda de discusión fue: “que se modifique el sentido del proyecto que se pone a nuestra consideración con la finalidad de que estas ratificaciones en su caso sean suspendidas y analizadas, en cuanto concluya el proceso electoral en curso. Además de consultar al INE sobre la pertinencia de la ratificación en proceso electoral y se revisen los criterios jurisdiccionales. Adicionalmente en su caso, al momento de analizar esta ratificación sea mediando evaluación de desempeño”.

Dicha solicitud en el desarrollo de la sesión fue negada de manera unilateral por la presidencia del Consejo General, lo cual se traduce no sólo en el impedimento de mi ejercicio del cargo como consejero electoral, sino en una contravención a lo dispuesto en el reglamento de sesiones artículo 15, sección 5 incisos a), b) y c).

Por todo lo anterior y porque considero que ante la violación flagrante de normativa, así como derechos adquiridos, es necesario dejarlo de manifiesto claramente, es que emito el presente VOTO CONCURRENTE

MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO  
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

